

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 28 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9935

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1355 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1360 de 23 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 1655 de 16 de Febrero de 1946, por la cual se cancela un contrato.

Primera Secretaria

Resuelto N° 1436 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones dictadas desde el N° 523 hasta el N° 529 de 20 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden varias indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 18 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.
Resuelto N° 19 de 12 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 20 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 295 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se niega un carnet.

Resuelto N° 317 de 9 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 318 de 9 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 327 de 12 de Febrero de 1946, por el cual se concede un carnet.

Resuelto N° 337 de 12 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad*

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada e importada para Panamá.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1355

(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se nombra un Profesor en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mario Mezquita Profesor de Agrimensura en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del señor Enrique Díaz A., quien renunció el cargo.

El señor Mario Mezquita, devengará sueldo desde el 15 de diciembre de 1945, fecha en que empezó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1360

(DE 23 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Universidad Interamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Victoria Lavergne C., Catalogadora Bibliotecaria de la Universidad Interamericana en reemplazo de la señorita Aurora María Corro, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: La señorita Lavergne C. devengará sueldo desde el 16 de febrero de 1946, fecha en que comenzó a trabajar.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Nuria A. Ferguson, Asistente Nocturna de Bibliotecaria de la Universidad Interamericana, en reemplazo de la señorita Ana María Jaén, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

CANCELASE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 1655

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1655.—Panamá, 16 de Febrero de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1°—Que el señor Ramón Fábrega Fábrega, celebró con este Ministerio el Contrato N° 138 de 22 de Septiembre de 1944;

2°—Que según dicho documento, este Contrato tiene valor hasta el 30 de Septiembre del año en curso;

3°—Que el señor Ramón Fábrega Fábrega se presentó a este Ministerio e informó que acaba de graduarse en la Escuela de la Guardia Civil de Lima, cosa que ha sido ratificada con oficio que envió el Coronel Director de dicha Escuela, señor Elias Rosas Morán;

RESUELVE:

Cancelar el Contrato N° 138 de 22 de Septiembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**
 OFICINA: TALLERES /
 Avenida Sur No 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
 2496-B—Apartado Postal No 221 Sur No 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1446

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Primera Secretaría.—Resuelto número 1446.
 Panamá, febrero 22 de 1946.

RESUELVE:

Nómbrese al Licenciado Arcadio Aguilera O. representante del Ministerio de Educación, ante el Comité Nacional Olímpico.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,
César A. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 525

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 525.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

Con escrito que está fechado el 2 de julio de 1945, solicita el señor Marco A. Ramírez, cedula bajo el número 47-30.178, que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 142 K más 50 a 114 K más 0085).

Este negocio sufrió toda la tramitación legal hasta encontrarse en condiciones de ser resuelto y ello tiene que ser en forma favorable, ya que ha sido probado el derocho y constatados los daños causados. En efecto, hablan de lo primero las declaraciones rendidas por Carlos Alvarado y Alemán y Miguel Jiménez L. Lo segundo queda acreditado con la respectiva diligencia de avalúo, aceptada por el recurrente y aprobada por los funcionarios competentes en la ocurrencia. Revela ese documento la destrucción de:

2 calabazos en producción a B/. 2.00	
cada uno	B 4.00
1 marañón corriente	1.50
1 tamarindo (chico)	2.00

1 mango en producción	5.00
4 mangos sin producir, a B/. 2.50	
cada uno	10.00
10 mangos en producción a B/. 5.00	
cada uno	50.00
1 guabo en producción	2.00
3 pomarrosas a B/. 2.00 cada uno	6.00
3 limoneros sin producir a B/. 2.50	
cada uno	7.50
23 matas de piña a B/. 0.15 c/u. . .	3.40
1 papayo en producción	1.50
1 árbol de caoba mediano	3.00
500 matas de margaritas a B. 0.05	
cada una	25.00

TOTAL: B/. 120.95

Sin embargo, se deja constancia de que la reclamación ascendía a B/. 197.00, debido a que el interesado se apartó de la lista oficial vigente, aplicada en el detalle que antecede. Esto por una parte. Por la otra, en vista de que incluyó cultivos que por su reducido valor y exigua cantidad, a más de no preverlo la tarifa respectiva, no se tomaron en cuenta como ya se ha hecho en casos similares.

Hecha la anterior salvedad y contando el negocio con concepto jurídico favorable,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento veinte baibos con noventa y cinco centésimos (B/. 120.95) y a favor del señor Marco A. Ramírez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 526

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 526.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

El señor Antonio Rivas L., portador de la cédula de identidad personal número 42-355, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la instalación de una cantera por parte de la Sección de Caminos, en el lugar denominado "Lidice", jurisdicción del distrito de Capira, provincia de Panamá.

Los daños se hacen consistir en el derribo de 85 naranjos sin producir y de una palma de coco en las mismas condiciones, cuyo valor total, de acuerdo con la tarifa oficial vigente, es de B/. 215.00.

El recurrente probó en tiempo oportuno el derecho con declaraciones acordadas rendidas por Crecencio Franco y Arcadio Fothy; y sobre los daños causados, dan fé los funcionarios investigadores del aludido Ministerio. Por otra parte, el caso en estudio fue acreedor a concepto jurídico favorable y estando situado en ese plano, es de justicia acceder a las pretensiones del solicitante.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de doscientos quince balboas (B/. 215.00) y a favor del señor Antonio Rivas L., en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 527

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 527.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

La señora Victoria Herrera, cedulada bajo el número 28-628, pide con escrito fechado el 18 de junio de 1945, que le sea reconocida la indemnización correspondiente por la destrucción de un rancho y el derribamiento de un árbol de nance, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 293 K a 294 K); y para sustentar su pedimento, trae las declaraciones acordadas de Marcelo Barantes y Heliodoro Samaniego, así como un certificado del respectivo Corregidor, con lo cual acredita el derecho de propiedad.

Investigado en forma legal el presente negocio, los funcionarios competentes del Ministerio de Obras Públicas constataron la veracidad de los hechos y recomendaron por tanto el pago de la suma de B/. 51.00, así:

1 (un) rancho de madera con pencas, techo de cartón (felpa asfaltada). Dimensiones: 3.65 mts. por 4.25 metros	B/. 50.00
1 nance	1.00
TOTAL:	B/. 51.00

Por otra parte, la actuación fue favorecida con opinión jurídica, y como el Poder Ejecutivo estima correcto el procedimiento seguido y de justicia acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cincuenta y un balboas (B. 51.00) y a favor de la señora Victoria Herrera, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 528

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 528.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

Toca al Poder Ejecutivo, por agotada la investigación correspondiente, conocer de la reclamación entablada por el señor Sakee Han, cedido bajo el número 2459, tendiente a obtener el pago de 184 palmas de coco en producción que fueron destruidas, según afirma con motivo de la construcción de la carretera Piña-Lagarto (estación 73 K más 00 a 81 K más 50).

Un ligero estudio del presente negocio, revela a las claras tanto el derecho del reclamante como la veracidad de la acción. Empero, y es ésta la opinión legal, únicamente corresponde al Gobierno Nacional reconocer la suma de seiscientos quince balboas (B/. 615.00), o sea el valor de 123 palmeras, ya que la cantidad que abarca el costo de las 61 restantes fue pagado por el Ejército Americano, según se desprende de la siguiente comunicación, visible en el expediente respectivo:

"República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Comisión Permanente de Reclamos.—Número 212.—Panamá, 25 de mayo de 1945.—Señor Julio Quintero. Oficina de Reclamos.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Presente.—Señor: Adjunto a la presente me permito remitir a usted el expediente N° 296 correspondiente al reclamo del señor Sakee Han, de Lagarto Colón.—El señor Han hizo su reclamo por 184 palmas de como de las cuales ya el Ejército pagó al reclamante 61 palmas a razón de B/. 5.00 cada una. El recibo por valor de B/. 305.00 firmado por el señor Han reposa en los archivos de esta Oficina.—De usted atento y seguro servidor, (fdo.) Eduardo Valdés, Presidente de la Comisión Permanente de Reclamos".

Hecha la anterior salvedad, nada que objetar tiene el Poder Ejecutivo a lo actuado y en esa virtud, se concede indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, a favor del expresado señor Sakee Han y por la suma de seiscientos quince balboas (B/. 615.00), cuya cantidad representa el valor de las 123 palmeras derribadas, a razón de B/. 5.00 cada una, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 529

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

cas.—Resolución número 529.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

El señor Benigno Castillo, cedulado bajo el número 38-47, pide el reconocimiento de los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 33 K más 460 a 33 K más 740), los cuales hace consistir en el derribamiento de lo siguiente:

20 tallos de plátano en producción, a B/. 0.50 cada uno	B/. 10.00
38 tallos de plátano sin producir, a B/. 0.25 cada uno	9.50
1 mango en producción	5.00
3.600 metros cuadrados de pasto artificial a B/. 0.002 c/u.	7.20
TOTAL:	B/. 31.70

En el respectivo expediente reposa la prueba necesaria tanto por lo que se refiere al derecho del recurrente como en lo tocante a la veracidad de la acción. Y si a esto se agrega que la suma fijada (B/. 31.70) encuadra dentro de la tarifa oficial vigente; que la diligencia de avalúo mereció la total aceptación de las partes que intervinieron en ella y que la actuación fue favorecida con opinión legal, hay que convenir en que se impone como acto de estricta justicia acceder a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de treinta y un balboas con setenta centésimos (B/. 31.70) y a favor del señor Benigno Castillo, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 18.—Panamá, 11 de Febrero de 1946.

En virtud de declaración rendida por la señora Ana María Ramírez de Monzó, este Despacho tuvo conocimiento de que la Refresquería denominada "La Victoria", ubicada a la entrada del Teatro "Victoria" situado en la Avenida Central N° 193 de esta ciudad (Barrio de Calidonia), es propiedad del señor Cirilo Ramírez y la opera sin la Patente respectiva, razón por la cual se dispuso abrir la correspondiente investigación a fin de establecer la culpabilidad e inculpeabilidad del citado señor Ramírez, como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

El comerciante Cirilo Ramírez, en su declara-

ción de descargos rendida el 8 de Febrero en curso, manifiesta que el establecimiento de Refresquería denominado "La Victoria" lo adquirió por compra que hizo al señor Enrique Pascual el día 23 de Octubre de 1944 por medio de Escritura Pública y por la suma de B/. 3,400.00. Informa asimismo el sindicado, que por conducto del señor Tito de Freitas días después de comprado el negocio trató de elevar solicitud de Patente a su nombre, pero que no llegó a presentar la respectiva solicitud por habersele informado que no tenía derecho a obtener esa clase de Patente por ser de nacionalidad extranjera, y que si bien es cierto que ha continuado operando el establecimiento antes mencionado sin Patente a su nombre, ello se debe al hecho de considerar que la Refresquería podía continuar funcionando con la Patente extendida a favor del señor Enrique Pascual.

Como se ve, pues, el señor Cirilo Ramírez ha dejado vencer con exceso el plazo de quince (15) días que concede el artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica para presentar la solicitud de Patente respectiva a fin de continuar operando el establecimiento comercial o industrial traspasado a su favor, es decir, ha transcurrido un año tres meses y días sin siquiera presentar la solicitud de Patente, no obstante venir ejerciendo el comercio como propietario del negocio de Refresquería tantas veces mencionado.

Por tanto, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Cirilo Ramírez, natural de Puerto Rico, mayor edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle "T" N° 4, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-1735, la pena mínima de B/. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941 y sin perjuicio de satisfacer el impuesto de B/. 20.00 que ocasiona la Patente de Segunda Clase correspondiente a partir del 1° de Enero de 1945, y asimismo el impuesto de Turismo, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 74 de 1941.

Fundamento: Artículos 2°, 4° y 24 de la Ley 24 de 1941, Artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 34 de 1942, Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero de 1944 y Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,
H. LOZANO R.

La Secretario ad-hoc.

Mercedes Ponceda de Tarté.

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 19.—Panamá, 12 de Febrero de 1946.

Vistos: Las diligencias anteriores han sido instruidas contra el señor Francisco A. Ibáñez N., por infracción de las disposiciones del artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea por ejercer funciones como Agente Viajero en Panamá y tomar pedidos para la "Importadora y Exportadora Colombiana", domiciliada en Barranquilla, Repúbli-

ca de Colombia, sin haberse inscrito en esta Sección.

Confiesa el señor Ibáñez N. que desde hace dos años y medio visita cada tres meses a Panamá como Agente Viajero de la "Importadora y Exportadora Colombiana" la cual firma representa en esta ciudad el señor Daniel Lozano Román y en la ciudad de Colón el señor Roberto Endara, y aún cuando alega el sindicado que en esta última visita hecha al país no ha tomado ningún pedido y si ha visitado algunos comerciantes lo ha hecho sin celebrar ninguna transacción comercial, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, considerando culpable al sindicado como infractor de las disposiciones del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

RESUELVE:

Imponer a Francisco A. Ibáñez N., colombiano, mayor de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad, con residencia en el Hotel Colón, la pena de B/. 250.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por ejercer funciones como Agente Viajero o intervenir en operaciones comerciales en el territorio de la República en contravención a las disposiciones del párrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículos 3º y 9º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 20.—Panamá, 13 de Febrero de 1946.

En virtud de denuncia formulado por el señor Carlos Cambra, el día 12 de Noviembre de 1945 fue sorprendido en la ciudad de Colón, el señor Walter Markus, Checoslovaco, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Distrito de La Chorrera, jurisdicción de esta Provincia y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27223, en momentos en que ejercía actividades comerciales en la venta al por mayor de pescado sin la Patente respectiva, y en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, infracción por la cual el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón levantó la investigación correspondiente, pasando las diligencias a este Despacho para su decisión, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 200 de 1943.

Como de lo actuado se desprende que el sindicado ha venido ejerciendo actividades como Mayorista sin la Patente de Primera Clase Comercial respectiva, a pesar de haber manifestado el mencionado señor Markus en la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, que el negocio era propiedad del señor Carlos Weisbach y en este Despacho que el negocio era propiedad del señor Rigoberto Gray, vecino de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Walter Markus de generales descri-

tas, la pena de B/. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por ejercer actividades como Mayorista en la venta de pescado, sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942 y Decreto 200 de 1943.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Margarita González.

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 317.—Panamá, 9 de Febrero de 1946

Cristian Isidro Hayer, ciudadano venezolano, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 8-8466 y residente en Calle "C" N° 6 de esta ciudad, con fecha 20 de Octubre pasado, formuló solicitud de Patente Industrial de Primera Clase para amparar la fabricación de jabón y venta al por mayor del mismo, con establecimiento radicado en la Calle 23 Oeste de esta misma ciudad, denominado "Jabonería Candado", y para operar con un capital de B/. 3,500.00.

Con fecha 21 de Enero próximo pasado, el referido señor Hayer se ha dirigido a este Ministerio manifestando que en virtud de no habersele aún concedido la Patente en cuestión, sea cancelada la solicitud formulada por él, se le devuelva lo pagado a Rentas Internas, cuya suma es de B/. 16.66 en concepto de impuesto según comprobante.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Industrial de Primera Clase solicitada por Cristian Isidro Hayer, de generales descritas, para operar una Fábrica de Jabón, ubicada en Calle 23 Oeste de esta ciudad y se dispone autorizar la devolución por la suma de B/. 16.66 pagados en la Oficina de Rentas Internas, en concepto de impuesto por tal solicitud, como consta en la Liquidación N° 7044 de 14 de Noviembre del año pasado, extendida por dicha Oficina de Recaudación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 318.—Panamá, 9 de Febrero de 1946

Antonio Reed Espinosa, panameño por adopción, portador de la Cédula de Identidad Perso-

nal N° 3-12426, casado y residente en Calle 12 y Avenida Amador Guerrero N° 11.187, apartamento 17/2 de la ciudad de Colón, con fecha 22 de Enero próximo pasado, formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un Salón de Billares, denominado "La Unión", con capital de B/. 500.00 y radicado en el N° 11.186 de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad mencionada.

Con fecha 5 de los corrientes, el referido Antonio Reed Espinosa se ha dirigido a este Ministerio en el sentido de que se le anule la solicitud de Patente antes mencionada, por razón de haber traspasado en venta el negocio al señor Lawie Scarlett, quien solicitará la Patente correspondiente en su nombre.

Por razón de lo expuesto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Antonio Reed Espinosa, de generales descritas, para operar un Salón de Billares, denominado "La Unión", con capital de B/. 500.00 y radicado en el número 11.186 de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

NIEGASE UN CARNET

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 295.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Con fecha 5 de Abril de 1944, y por conducto del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el señor Harry Ford, panameño por adopción, mayor de edad, empleado vendedor, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle del Estudiante N° 98 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 23-32.292, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la firma M. J. Piza Gabriel y Cia. Ltda., con quien dice trabajar desde el 10 de Junio de 1940. Pero como quiera que el peticionario hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por conducto de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de la firma comercial M. J. Piza Gabriel y Cia. Ltda., domiciliada en Avenida Central N° 12 de esta ciudad, solicitado por Harry

Ford con fecha 5 de Abril de 1944, por razón de no haber suministrado el solicitante prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

CONCEDESE UN PLAZO

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 327.—Panamá, 12 de Febrero de 1946.

Francisco Romero Montañez, español, mayor de edad, casado vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Colón N° 12 y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-1327, pide a este Ministerio que se le conceda un plazo de treinta (30) días para liquidar o traspasar el establecimiento de Refresquería denominado "Hispano", ubicado en la Calle 19 Oeste y Avenida "A" para el cual solicitó Patente Comercial de Segunda Clase y le fué negada por Resuelto N° 184 de 25 de Enero próximo pasado.

Por tanto, y considerando justa la solicitud del señor Romero Montañez, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Conceder un plazo de treinta (30) días improrrogables a Francisco Romero Montañez, de generales descritas, para continuar operando el establecimiento de Refresquería denominado "Hispano", ubicado en la Calle 19 Oeste y Avenida "A" de esta ciudad, el cual adquirió por compra que hizo al señor José Sainza Gómez por medio de la Escritura Pública N° 2297 de 31 de Diciembre último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira,

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 337.—Panamá, 12 de Febrero de 1946.

Con fecha 26 de Abril de 1944 la señora Benilda Pérez, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia

en la Calle 14 Este número 7, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Abarrotería con capital que no excede de B/. 500.00, ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad.

Pero como quiera que hasta la fecha la solicitante no ha suministrado prueba de nacionalidad en los términos requeridos por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941, ni ha satisfecho el impuesto de B/. 4.00 que ocasiona dicha Patente anualmente, durante los años de 1945, y 1946, a pesar de haber sido requerida para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Benilda Pérez, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Abarrotería con capital que no excede de B/. 500.00, ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad, y se ordena el cierre del referido negocio, por razón de no haber suministrado la peticionaria prueba de nacionalidad, ni haber satisfecho el impuesto que ocasiona la Patente pedida, durante los años de 1945 y 1946.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941, artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira,

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra **Ultrex**, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ULTREX

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón para aparatos terapéuticos y otros aparatos dentales, médicos y quirúrgicos. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de

los Estados Unidos N° 364.129 de enero 17 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tilton & Cook Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 38 Spruce Street, Ciudad de Leominster, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra **Tilco**, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

TILCO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Horquillas, Pasadores (Barrettes), Vinchas (Bandeaux), Ganchos de pelo, Botones, Hebillas, Agujas para tejer, y Agujas de gancho para crochet hechos de material plástico. Dicha marca se aplica imprimiéndola en las tarjetas o cartulinas en que se montan los productos, o moldeándola directamente en los productos mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 359.980 de septiembre 6 de 1938; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Boyd Brothers, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 14, Folio 86, Asiento número 667, pedimos a Ud. respetuosamente que se sirva registrar a favor de la citada sociedad el título o denominación comercial "Viajes Panamá", en español, y "Panama Tours", en inglés.

El nombre del representante legal de la sociedad es Robert J. Boyd y la Patente Comercial bajo la cual ejerce sus negocios en Panamá lleva el número 3644 de Segunda Clase, otorgada el 15 de marzo de 1944.

Acompañamos un poder y el comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Colombiana de Tejidos, sociedad anónima organizada conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio de que es dueña, según los comprobantes adjuntos.

La marca consiste esencialmente en la denominación "Coltejer" soia e independientemente de la forma distintiva o acompañada de leyendas de carácter explicativo, con forma y color especial o sin ellos, y cuya letra inicial C se prolonga por debajo de las otras, escritas todas en caracteres gruesos.

La marca se usa para distinguir artículos de modas y sastrería, tales como trajes para mujeres y hombres, accesorios para los mismos, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer e hilados, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto N° 1707 de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo Colombiano, y amparados por el Certificado de Registro de Marca de Comercio N° 15.773 de 14 de octubre de 1943.

Esta marca la ha venido usando la Compañía propietaria en el comercio nacional colombiano y en el internacional y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica a los artículos directamente

o por medio de etiquetas, fajas o envolturas, en las cuales ha sido previamente impresa; o estampada sobre los envases de cartón, madera o cualquier otro material apropiado.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificación jurada de la Cia. Colombiana de Tejidos y Poder de la misma para el que suscribe, otorgado ante el Cónsul de Panamá en Medellín; b) Certificado de Registro de la Marca N° 15.773 expedido por el Ministerio de Economía Nacional de Colombia; c) Seis etiquetas de la marca; d) Un clisé para reproducción en la Gaceta; y e) Comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, enero 26 de 1946.

Ascanio Mulford.

Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Talon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Meadville, Estado de Pennsylvania Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TALON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sujetadores separables del Tipo que se controla con un Deslizador, (de la Clase No. 13 de los Estados Unidos — Ferrería y plomería, y accesorios para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Febrero 10 de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Hookless Fastener Company, sociedad anónima de Pennsylvania que cambió su nombre a Talon, Inc., según consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 243,746 de Junio 26 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peti-

cionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 9 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. R. Mallory & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Mallory" encima de la cual aparece una faja negra donde se lee "P. R. Mallory & Co., Inc."; todo según la etiqueta adjunta.

MALLORY

La marca se usa para amparar y distinguir Productos eléctricos y de radio—a saber, condensadores eléctricos, vibradores eléctricos y mecanismos generadores de energía eléctrica operados por vibradores, controles de energía eléctrica, rectificadores eléctricos, cargadores de baterías, conmutadores eléctricos, contactos eléctricos, resistencias eléctricas, potenciómetros, reostatos, controles de volumen y piezas de los mismos, mecanismos sintonizadores, mecanismos eléctricos de filtración, clavijas y martineros eléctricos, celdas potenciales, mecanismos coladores oblicuos, terminales, tiras terminales, conectadores eléctricos, toma-corrientes para radios, luces para cuadrantes y pilotos y accesorios para las mismas, placas para cuadrantes, equipo eléctrico para soldar, electrodos para soldar: del tipo que no se consume en la operación de soldar, sostenes de electrodos para soldar, (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde julio de 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o los paquetes que los contienen, o en paquetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 889,573 de marzo 15 de 1942; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Tropical" de la misma Compañía, presentada el 15 de enero de 1946.

Panamá, febrero 9 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabón (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el país de origen desde 1900, en el comercio internacional desde 1907, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen, estarcándola sobre las cajetas y otros envases, imprimiéndola sobre las cajetas y otros envases, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 288,958 de noviembre 10 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Avudante.

Panamá, enero 12 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago. Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

negros "20 Ks—20 Carats—20 Quilates", según la etiqueta adjunta; especialmente se reivindica el color oro. En la etiqueta puede imprimirse la palabra "Dana", pero ella no es elemento esencial de la marca.



Swift's

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Carne de vaca y puerco frescos, preparados, desecados, curados, sahumados y enlatados, y productos alimenticios derivados de ellos, oleomargarina y manteca, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1891, en el comercio internacional desde 1895, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos quemándola, estampándola y marcándola con hierro ardiente sobre los productos mismos, mediante etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen, estarciéndola sobre las cajas y otros receptáculos, litografiándola sobre las latas y otros receptáculos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 260.782 de agosto 27 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Ayudante.

Panamá, enero 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta color de oro en la que se lee en caracteres

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el

comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

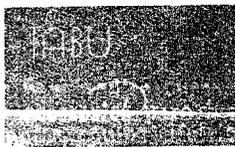
Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta negra con una raya vertical roja en su lado izquierdo, y la palabra "Tabu" en la parte superior izquierda; especialmente se reivindican los colores negro y rojo. En la etiqueta puede imprimirse la palabra "Dana", pero ella no es elemento esencial de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) la declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de la marca "20 quilates" etc. de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de

la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1° de Febrero de 1946.

As. 2377. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1328 de 23 de enero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Azra" ex "Marna" de la "War Shipping Administration," domiciliada en Washington, D. C. Estados Unidos de América.

As. 2378. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1335 de 23 de enero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Stone Street" ex "Clara" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington D. C., E. U. de A.

As. 2379. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1684 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Pto., Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Beauharnois" de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 2380. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1685 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Norsyd" de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 2381. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1686 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Owensoun" de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 2382. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1687 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Stellarton" de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. de P.

As. 2383. Escritura N° 223 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Leonor Robles de Mayer un lote de terreno de la parcelación de Utibe, Provincia de Panamá.

As. 2384. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1688 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Strathroy", de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. de P.

As. 2385. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1688 de 31 de diciembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Thorlock" de propiedad de la "United Ship Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 2386. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1690 de 14 de enero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "West York", de propiedad de la "Navegación del Caribe S. A.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2387. Patente Permanente de Navegación (Ser-

vicio Exterior) N° 1691 de 14 de enero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Dorothea Paxos" de propiedad de la "International Shipping and Parcel Corporation S. A. domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2388. Escritura N° 1365 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Oliver Mulet cancela obligación hipotecaria a Angela Donadio de Vigna.

As. 2389. Oficio N° 204 de 31 de enero de 1946, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca N° 12.507 de la Provincia de Panamá de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A., y a petición de Rodrigo Arosemena como apoderado de Emma Grande de Davis.

As. 2390. Escritura N° 246 de 26 de octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eugenio García vende a Antonio Baza la cuarta parte del terreno denominado "Juan Gómez", ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 2391. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5407 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de George McIvy Bailey, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2392. Escritura N° 186 de 4 de octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2390 del Tomo N° 34.

As. 2393. Escritura N° 224 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Bravo de Chevalier y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 2394. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, el 31 de enero de 1946, por la cual Mariana Gómez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar una excarcelación.

As. 2395. Escritura N° 225 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aristides Alfaro vende una finca de su propiedad a Demetrio Vallecilla Reina.

As. 2396. Escritura N° 241 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Cornelia Ceroni de Brunette, declara la construcción de una casa en Arraiján.

As. 2397. Escritura N° 243 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno de su finca N° 2870 a Angelina Lewis y Edwin Petrie.

As. 2398. Escritura N° 233 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual David Eli Acrich vende a Teatro Bella Vista S. A. dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 2399. Certificado N° 1381 de 28 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América.

As. 2400. Certificado N° 1380 de 28 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad Griet y Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 2401. Escritura N° 1611 de 6 de septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonidas Santiago Castellón vende una finca de su propiedad a Delfina Jované de Santiago.

As. 2402. Escritura N° 1612 de 6 de septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonidas Santiago Castellón vende una finca de su propiedad a Delfina Jované de Santiago.

As. 2403. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5409 de 28 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Herrera S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 2404. Escritura N° 110 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eusebio de Salas vende a José Elcano Abad su participación en la sociedad "Antadillas, Remón y Salas, Limitada".

As. 2405. Escritura N° 244 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eusebio

Bloise vende a James Reginald Johnson y Stella Jennigs de Johnson un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 2406. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5493 de 28 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Panameña de Servicios S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2407. Oficio N° 205 de 1º de noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Sociedad Progresiva Barbadiense vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a la sociedad "Lirio del Atlántico", y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2408. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5488 de 26 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Barragan y Aviles Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2409. Escritura N° 12 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Nieves Morán de Hauke separa un lote de terreno de una finca de su propiedad, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, vende éste y la casa a Beryl Ursula Young de Allison, quien constituye hipoteca sobre los bienes comprados a favor de Ferdinand Grehjen y Emilio Omilan Hauke.

As. 2410. Escritura N° 228 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a la sociedad "Los Ceibos S. A." una finca situada en el Distrito de Arraiján.

As. 2411. Oficio N° 206 de 1º de febrero de 1946, del Juez 1º Municipal de Panamá, por el cual se adiciona la Notaría que se refiere el asiento del Diario N° 1328 del Tomo N° 34.

As. 2412. Escritura N° 126 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro Antonio Díaz, confiere poder general a Juan Octavio Díaz Lewis.

As. 2413. Escritura N° 127 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Atilia Guillermina Lewis viuda de Díaz y otros confieren poder especial a Juan Octavio Díaz Lewis.

As. 2414. Escritura N° 168 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cristóbal Ladislao Segundo, vende una finca de su propiedad a la Compañía General de Seguros S. A.

As. 2415. Escritura N° 245 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad "Araúz, Díaz y Montenegro Limitada", segrega un lote de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2416. Escritura N° 30 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Fragomeni y Vranjes Compañía Limitada".

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en la subasta y venta de bienes de menores presentada por Juan Bautista Palacios ha señalado el día veintinueve (29) del mes de marzo próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Quatro pequeñas partes, 1491 de la finca número 10122, inscrita al folio 402 del tomo 318, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 47, frente a la carretera nacional, a cuyo frente quedan los postes del teléfono Nos. 86, 87, 88, 89, 90 y 91, ubicada en Arraiján, Provincia de Panamá.—Linderos y Medidas: Norte, río Chiriquí y mil 145 metros; Sur, carretera nacional número 202 metros. Este lote número 48 y mide 1664

metros; y Oeste, lote número 46 y mide 1311 metros, ocupando una superficie de 10 hectáreas con 4.700 metros cuadrados.

será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del referido bien, que asciende a la suma de Mil treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 1.333.33).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del mencionado bien.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 26 de Febrero de 1946.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.686.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a Magdalena Adelaida LaPeyre de Correa, natural de Callao, mujer, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Alfonso Eladio Correa.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

(Única publicación).

Liq. 12.674.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gilberto Llera se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS:—

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gilberto Llera, desde el día de su fallecimiento ocurrido en alta mar el día 17 de marzo de 1942, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Dominga Meléndez viuda de Llera, en su calidad de cónyuge supérstite.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al señor Charles E. Ramírez como administrador de los bienes de la sucesión, quien queda facultado para recibir el valor de la póliza de seguro de vida, por riesgos de guerra a cargo y pagadera por "War Shipping Administration", entidad oficial de Marina, de los Estados Unidos de Norte América, con la obligación de consignar dicho valor en el Tribunal para su entrega a quien corresponda.

"Se tiene al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto correspondiente.

"Cópese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Alejandro Ferrer S."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.

el Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.655.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa, y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: En consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, mediante la cual impone a Antonio Vargas la pena de cinco meses de reclusión y lo condena al pago de la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa por el delito de "estafa" cometido en perjuicio de Dominga Palacios. La sentencia que se consulta es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El diez de mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "estafa", cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es 'Micaela' que su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de B/. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que ciertamente lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Aaron Jabez Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el defensor de oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido infirmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitara en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que deba ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de B/. 25.00 comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de estafa a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Principios de derecho: Artículos 17, 37, 38, y 360 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2154 y 2210 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—J. B. Acosta.—Srio."

Nota: Como el edicto con el presente edicto no ha sido consultado, pues que la culpabilidad del procesado es evidente y la pena que se le ha impuesto está lícitamente adecuada al hecho penal por el cometido.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Julio Lanuza.—José J. Ramírez, Srío..

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Filiberto González*, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 13 de octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que en lo pertinente dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS:

La conclusión a que este respecto llega la Corte, la obliga considerar correcta la pena de 20 años de reclusión fija impuesta al encartado, pena que le correspondería en todo caso aún colocando los tres homicidios, sin ninguna modalidad especial, dentro de la situación que regula el artículo 66 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia que es objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.), Darío Vallarino.—Publio A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Srío."

Se advierte al encartado Filiberto González que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la sentencia preinserta se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy a las 11. febrero de 1946, a las nueve de la mañana.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Manuel Jiménez*, nicaragüense y sin que se conozcan sus demás generales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá a notificarse de la sentencia de segunda instancia que es del siguiente tenor: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, enero veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial profirió fallo condenatorio, por el delito de homicidio, en contra de Manuel Jiménez cuyas generales no se encuentran en el expediente por haberse fugado el reo apenas cometido el hecho y no haber podido, por esa causa, averiguarlas.

"La celebración de la audiencia respectiva tuvo lugar el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y los jurados que actuaron en ella fueron los señores Alfonso Ferrer, Fermín L. Castañeda P., José Ramón Almanza, Andrés Jaén, Francisco Carrasco, Leonor Moreno A. y Pedro Aldrette Jr., como principales, y Guillermo Cowes que actuó como suplente, quienes resolvieron el cuestionario de manera afirmativa.

"El Tribunal de la causa condenó al susodicho Jiménez a sufrir la pena de reclusión mínima señalada por el artículo 311 del Código Penal. Basó esta actitud en el hecho de que no figuran en el expediente motivos de agravación que militen en contra del condenado.

El Fiscal del Tribunal Superior interpuso oportunamente apelación contra este fallo por considerar que no está basado en la ley. En apoyo de la apelación se ha producido el Jefe del Ministerio Público en su Vista que puede verse a folio 54 del expediente.

"Agotadas las tramitaciones de ley se pasa a resolver el asunto avanzando previamente las siguientes consideraciones:

"a) El hecho de que no figuren en el expediente agravantes específicos no quiere decir que no las hubo haber y no autoriza al Juez para presumirla y aunque la duda se resuelve, por exégesis benévola, en favor del que delinque, en el negocio que se contempla las modalidades del delito no permiten exonerar de una pena media, siquiera, al condenado.

"b) La fuga del procesado indicando está que de acuerdo con su criterio no iba a ser fácil su defensa; de allí que prefiriera optar por el recurso que optó, es decir, por ponerse fuera del alcance de las autoridades que habían de juzgarlo. A este respecto el artículo 2340 del Código Judicial previene que si el reo ausente no comparece al juicio a pesar del emplazamiento que le hicieron el Tribunal 'su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra'.

"c- Si bien es muy humano que el Juez no abuse de su posición de juzgador, no lo es menos que su papel de defensor de la sociedad le obligue a no postergar la justicia para darle rienda suelta a la compasión o cualquier otro sentimiento que pudiera oscurecerla.

"Por las razones expuestas, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de fijar en diez años la pena que le corresponde purgar al prófugo Manuel Jiménez y lo confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Tapia E.—Darío Vallarino.—Publio A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario."

Es entendido que si el encartado Manuel Jiménez no comparece al Tribunal dentro del término señalado, la sentencia reproducida quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. A. PARRERA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Jueves, 28 de febrero de 1946.

CUADRO Nº 299 DE 15 DE ENERO DE 1946

Mario Galindo y C ^o , camiones Mack Dump, mot. Nº END-457-1-81, END-405-1-28, 2 bultos de Nueva York, por	5.000	Peicher y Kardonski, bolsas para escolares, 11 bultos de Nueva York, por	876
John de Haseth Inc., papsomax, folletos papsomax etc., 19 bultos de Nueva York, por ..	142	Eusebio A. González M. La Europea, cortinas para el sol (para sol) 3 bultos de Nueva York, por	368
Jaime Blasser, trajes de rayón, flores artificiales, 3 bultos de Nueva York, por	449	Amado y C ^o , S. A., accesorios para refrigeración eléctrica, 2 bultos de Nueva York, por ..	292
Sasso y C ^o , soda cáustica, carbonato de soda, 60 bultos de Nueva York, por	7.774	Novey y Lutrell Inc., cerraduras de hierro, 2 bultos de Nueva York, por	367
L. C. de Claramont., efectos personales, radio usado, 2 bultos de Nueva York, por	100	Eisenman S. A., zapatillas finas de cuero, 2 bultos de Buenos Aires, por	762
Hotel Internacional, utensilios usados para cocina etc., 79 bultos por	53	Panamá Coca Cola Bot. C ^o ácido carbónico líquido, (gas carbónico) 138 bultos de Nueva Orleans, por	483
Corp. Univ. de Exporta. galletas de seda, 30 bultos de Nueva York, por	149	Cía. Hentiquez S. A., whisky Canadian Club; etc. 900 bultos de Nueva Orleans, por	10.783
Lázaro Hassin, rizadores Curl Master etc., 5 bultos de Nueva York, por	267	Erasmo Herrera, planta eléctrica, 1 bulto de Nueva York, por	119
Panamá Sport, camisas de algodón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	600	Farmacia Selecta polvos de talco; aceite para niños etc. 43 bultos de Nueva York, por ..	610
Julio C. Contreras, harina de trigo etc., 100 bultos de Nueva York, por	385	Canal Agencies, C ^o , cintas de seda artificial 2 bultos de Nueva York, por	1.819
I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes, lociones, agua de colonia, 8 bultos de Nueva York, por ..	1.538	Canal Agencies, C ^o , cintas de seda artificial 2 bultos de Nueva York, por	2.030
Panamá Sport, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	785	Hermoso y Martínez, pantalones de hombre de seda artificial, 1 bulto de Nueva Orleans, por	570
Eliás Angel, camisas de rayón para hombres 6 bultos de Nueva York, por	2.522	Hermesindo Dominguez, molduras de madera, 34 bultos de Acapulco, por	1.535
Casa Sport. partes para estufas de gas, 1 bulto de Nueva York, por	37	Alberto Millares, maní en vainas, 100 bultos de Guayaquil, por	1.050
Casa Sport, adelgazantes para lacas, etc. 179 bultos de Nueva York, por	1.472	Cajas de cartón corrugado, sharpaper C ^o , 202 bultos de Nueva York, por	528
Pinturas Panamá S. A., cinta engomada, grúa mecánica, 7 bultos de Nueva Orleans, por	826	Rodolfo Barraza, cajas de cartón corrugado de Nueva York, por	4
Cardoze y Lindo S. A., molinos de viento con su torre, etc. 19 bultos de Nueva York, por ..	298	I. L. Maduro Jr. carteras de yacaré, 4 bultos de Buenos Aires, por	7.162
F. de W. Evertsz, elixir medicinal, tónico medicinal, 37 bultos de Nueva York, por	423	Cía. Alfaro S. A., camión internacional Motos Nº BLD-250-7881, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.539
Cardoze y Lindo S. A., planchas eléctricas lote etc. 9 bultos de Nueva York, por	677	Cía. Alfaro S. A., camión internacional Motor Nº 250-8329, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.539
Cardoze y Lindo S. A., bomba de pozo profundo etc. 1 bulto de Nueva York, por	217	Cía. Alfaro S. A., camión internacional, motor Nº BLD-250-7723, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.539
Cardoze y Lindo S. A., piezas grupos electrógenos etc. 3 bultos de Nueva York, por	460	Cía. Alfaro S. A., camión internacional motor Nº BLD-250-7782, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.539
Cardoze y Lindo S. A., tractor D-7 completo con winche, 1 bulto de Nueva York, por	5.196	I. L. Maduro Jr. Suc. perfumes, 2 bultos de Montevideo, por	8.729
Cardoze y Lindo S. A., alambre de cobre aislado etc., 4530 lbs. 30 bultos de Nueva York, por	909	John de Haseth Inc., artículos de propaganda 4 bultos de Nueva York, por	229
Cardoze y Lindo S. A., 22665 pies de alambre de cobre aislado, 4 bultos de Nueva York, por	432	Clima Ideal S. A., lamparas Fluorescentes, 23 bultos de Nueva York, por	503
Cardoze y Lindo S. A., 9350 lbs. de alambre de cobre aislado, 62 bultos de Nueva York, 62 bultos de Nueva York, por	2012	Félix V. Maduro S. A., juguetes de hierro, juguetes, 71 bultos de Nueva York, por	239
Cardoze y Lindo S. A., herramientas para Artes y Oficios, etc., 3 bultos de Nueva York, por	540	Lewis Service Inc. magazines, 4 bultos de Nueva York, por	265
Aristides Romero, Cordon eléctrico farrado, 4 bultos de Nueva York, por	175	Brackney y Hunter, camión GMC Motor Nº 426-455 de volteo, 1 bulto por	176
Aristides Romero, estufas de leña, 25 bultos de Nueva York, por	711	Brackney y Hunter, camión GMC Motor Nº 425-244 1 bulto por	357
Aristides Romero, pizarras (juguetes) 3 bultos de Nueva York, por	134	Brackney y Hunter, camión GMC Motor Nº 426-287 1 bulto por	293
Geo. F. Novey Inc., clavos de alambre de hierro, 100 bultos de Nueva Orleans, por	399	Brackney y Hunter, camión GMC Motor Nº 426-454, 1 bulto por	109
Viniciola Licovera S. A., espigas de hierro, 3 bultos de Nueva York, por	165	Brackney y Hunter, camión white Nº 216-4068, 1 bulto por	323
Peicher y Kardonski, camisas de algodón para hombres, 4 bultos de Nueva York, por ..	2.331	Brackney y Hunter, camión GMC Motor Nº 246-475 1 bulto por	357

